

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

DISTRIBUCIÓN CUOTAS ARTESANALES GLOBALES AÑO 2026

CONGRIOS DORADOS VALPARAÍSO-LOS RÍOS

Expediente Cero papel N° 16.277/2025

ESTABLECE DISTRIBUCIÓN HISTÓRICA DE LA
FRACCIÓN ARTESANAL DE CONGRIOS DORADOS
REGIONES VALPARAÍSO-LOS RÍOS, AÑO 2026.

VALPARAISO, viernes, 26 de diciembre de 2025

RES. EX. N° **02955/2025**

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 234-2025, contenido en el Memorándum Técnico (D.P.) N° 1746/2025, contenido a su vez en Expediente N° 16.277/2025, todos de fecha 19 de diciembre de 2025; por los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones del Ñuble y del Biobío mediante Oficio (DZ ÑUB BIO) ORD N° 01773/2025; de las Regiones de La Araucanía y de Los Ríos, mediante Oficio (DZP ARAUC-RIOS) ORD. N° 01760/2025; por la presidenta del Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de Valparaíso, Maule, O'Higgins e Islas Oceánicas mediante Oficio (DZ VAL RAN MAU) ORD. N° 01755/2025; por Comité de Manejo de Congrio Dorado y Raya Volantín, mediante Acta Sintética 03-2025; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 20.597 y N° 20.657; el Decreto Exento FOLIO DEXE 202500273 de 2025 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 48 A, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en su letra c), faculta a esta Subsecretaría, para distribuir la fracción artesanal de la cuota global de captura, flota o tamaño de embarcación o áreas, considerando la disponibilidad y sustentabilidad de los recursos, previa consulta al Consejo Zonal y al Comité de Manejo, que corresponda.

2.- Que mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 234-2025, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, ha recomendado la distribución histórica de la fracción artesanal de la cuota global de captura, de Congrio dorado (*Genypterus blacodes*), en el área marítima comprendida entre las Regiones de Valparaíso a Los Ríos, por región, año 2026, con la finalidad de mantener un nivel continuo de operación de las pesquerías artesanales.

3.- Que esta medida de administración se ha consultado a los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones del Ñuble y del Biobío; y de las Regiones de La Araucanía y de Los Ríos, quienes emitieron sus pronunciamientos mediante Oficios citados en Visto.

4.- Que el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins y del Maule, no se encuentra constituido, por lo que se prescindirá del informe de este organismo, de conformidad con la facultad contenida en el artículo 151 inciso 3º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- Que la distribución antes señalada no incorpora un riesgo adicional en la sustentabilidad por cuanto se mantiene la fracción de la cuota anual de captura asignada para el sector artesanal, fuera de la unidad de pesquería, mediante Decreto Exento FOLIO DEXE 202500273 de 2025, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- Que, asimismo, ha recomendado organizar períodos de captura, los que podrán ser continuos o discontinuos, de conformidad con la facultad establecida en el artículo 48A letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

R E S U E L V O

1.- La distribución histórica de la fracción artesanal de la cuota global de captura, año 2026, de la pesquería artesanal de Congrio dorado (***Genypterus blacodes***) en el área marítima comprendida entre las Regiones de Valparaíso a Los Ríos, será la siguiente:

| DISTRIBUCION REGIONAL DE LA FRACCION ARTESANAL, CONGRIOS DORADOS VALPARAISO-LOS RÍOS, AÑO 2026 | Toneladas |
|--|-----------|
| Cuota objetivo fracción artesanal | 407,840 |
| Cuota objetivo Valparaíso | 4,078 |
| Cuota objetivo O'Higgins | 2,039 |
| Cuota objetivo Maule | 4,078 |
| Cuota objetivo Ñuble | 2,039 |
| Cuota objetivo Biobío (15 enero al 31 de marzo) | 76,130 |
| Cuota objetivo Biobío (1 de abril al 30 junio) | 76,130 |
| Cuota objetivo Biobío (1 julio al 31 de diciembre) | 76,130 |
| Cuota objetivo Araucanía (1 de junio al 30 de noviembre) | 30,589 |
| Cuota objetivo Los Ríos (flota menor a 12 m entre el 20 enero al 31 marzo) | 49,185 |
| Cuota objetivo Los Ríos (flota menor a 12 m entre el 1 abril al 31 diciembre) | 32,790 |
| Cuota objetivo Los Ríos (flota de 12m a 15m entre el 20 enero al 31 marzo) | 24,593 |
| Cuota objetivo Los Ríos (flota de 12m a 15m entre el 1 abril al 31 diciembre) | 16,395 |
| Cuota objetivo Los Ríos (flota mayor a 15m entre el 20 enero al 31 marzo) | 8,199 |
| Cuota objetivo Los Ríos (flota mayor a 15m entre el 1 abril al 31 diciembre) | 5,465 |

2.- Las cuotas autorizadas a ser extraídas en la presente resolución se regirán por las siguientes reglas, según corresponda:

- En el caso que la cuota autorizada sea extraída antes del término del respectivo período, se deberán suspender las actividades extractivas sobre la respectiva especie.
- Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura e informadas oportunamente a los interesados.

3.- Para efectos de computar adecuadamente las fracciones artesanales de las cuotas anuales de captura autorizadas mediante la presente resolución, se aplicarán las siguientes reglas de imputación:

Primera regla de imputación. Armador artesanal inscrito en la pesquería. La totalidad de las capturas que efectúe sea en calidad de especie objetivo o fauna acompañante, se imputarán a la fracción de cuota objetivo, autorizada para la respectiva región y período.

Segunda regla de imputación. Armador artesanal no inscrito en la pesquería. Sólo podrá realizar capturas de la especie respectiva, en calidad de fauna acompañante, en la pesca dirigida a los recursos autorizados para estos efectos, respetando los límites y porcentajes de desembarque que se establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Dichas capturas serán imputadas a la reserva de fauna acompañante autorizada al sector artesanal.

4.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- La infracción a las disposiciones de la presente Resolución serán sancionada de conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- Transcríbase copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura al correo electrónico controldecuotas@sernapesca.cl y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE



ROCIO PAZ PARRA CORTES
Subsecretario (S)
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

RPC/MRP/CGS



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21996485&hash=de257>